

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

652/2018

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

28 de abril del 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

13 de junio del 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"Solicito el recurso de revisión, el documento que solicito es la fatiga de labores en la cual aparece mi nombre ya que pertenezco a la comisaria de la Policía Municipal de Guadalajara, y que se me sea proporcionado" (Sic).



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto Obligado en su informe menciona lo siguiente:
"... la entrega de información se realizó una vez que el C. (...) acreditó su personalidad, antes de entregarle la información". (Sic).

Situación de la cual se le dio vista a la recurrente y se **manifestó conforme** con la información proporcionada.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
652/2018.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE
GUADALAJARA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de junio del 2018 dos mil dieciocho.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 652/2018, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 10 diez de abril del año 2018 dos mil dieciocho, el promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, físicamente en sus instalaciones, solicitando la siguiente información:

"Por medio del presente me permito salud a usted una copia de Fatiga del día día 11 de septiembre del 2017 del turno nocturno día en el cual sufrí un accidente en la moto de servicio. y a su vez un escrito en el cual se indique que desarrollaba labor operativa sobre este polígono 4. Esto con el fin de que me lo solicitan Sobre Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Guadalajara sin mas por el momento me pongo a sus ordenes y a lo que a bien tenga ordenar. Anexo copia de ST7 Riesgo de Trabajo Calificado. ."(Sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos de la Directora de Transparencia y Buenas Practicas del Sujeto Obligado, con fecha 20 veinte de abril del 2018 dos mil dieciocho notificó la respuesta, en sentido **NEGATIVO (RESERVADA)**.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 28 veintiocho de abril del 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** mediante correo electrónico oficial solicitudesimpugnaciones@itei.org.mx, mismo que la Oficialía de Partes de este Instituto, tuvo por recibido el día 30 treinta del mes y año en comento, generándose número de folio 02708, cuyos agravios versan medularmente en lo siguiente:

"Solicito el recurso de revisión, el documento que solicito es la fatiga de labores en la cual aparece mi nombre ya que pertenezco a la comisaria de la Policía Municipal de Guadalajara, y que se me sea proporcionado" (Sic).

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 02 dos de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 652/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Se da vista a la parte recurrente. El día 07 siete de mayo del 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/424/2018, el

día 08 ocho de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista. A través de acuerdo de fecha 15 quince de mayo de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio signado por el Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento; **SE REQUIRIÓ** a la parte recurrente a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación de dicho proveído, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante proveído de fecha 23 veintitrés de mayo del presente año, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, se dio cuenta que el día 16 dieciséis de mayo del año en curso, se notificó a la parte recurrente dentro del presente trámite, el contenido del acuerdo de fecha 15 quince del citado mes y año, en el cual, se le concedía un término de tres días hábiles para que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones, de conformidad con lo establecido por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 80 fracción III, 81 y 82, de su Reglamento; sin embargo, una vez fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, la misma no efectuó manifestación alguna al respecto.

8. Se recibe informe en alcance, se da vista a la parte recurrente. Con acuerdo del día 31 treinta y uno de mayo de la presente anualidad, se tuvo por recibido el oficio DTB/4287/2018, signado por la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, el cual fue presentado en la oficialía de partes de este Instituto el día 29 veintinueve de mayo del año en curso, quedando registrado bajo el número de folio 3463; visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado rindiendo

informe complementario al asunto que nos ocupa, mismo que será tomado en cuenta por el Pleno de este Instituto, en la resolución correspondiente.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento; **SE REQUIERE** a la parte recurrente a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisface sus pretensiones.

9. Se tienen por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente. Con acuerdo del día 07 siete de junio del 2018 dos mil dieciocho, se tienen por recibidos los correos electrónicos que remite la parte recurrente a la cuenta oficial marco.flores@itei.org.mx, los días 05 cinco y 06 seis de junio del año en curso, mediante los cuales presenta en tiempo y forma, sus manifestaciones en relación al requerimiento que le fue formulado en el acuerdo de fecha 31 treinta y uno de mayo del año en curso, de conformidad con lo establecido por el artículo 99.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento, por lo que se ordeno glosar a las constancias del presente expediente, para los efectos legales a que haya lugar.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud.	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	20/abril/2018
Surte efectos:	23/abril/2018
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	24/abril/2018
Concluye término para interposición:	15/mayo/2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	28/abril/2018
Días inhábiles	01/mayo/2018 Así como Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que de lo señalado por la parte recurrente se infiere en que **niega total o parcialmente el acceso a la información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada**; advirtiendo que sobreviene una

causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. SOBRESEIMIENTO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; de acuerdo con los siguientes argumentos y consideraciones:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

*IV.- Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información, **el recurrente deberá manifestar su conformidad...**”*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, toda vez que el sujeto obligado, de su informe en alcance contenido en el oficio DTB/4287/2018, remitido a este Instituto el día 29 veintinueve de mayo del año en curso, acreditó que emitió nueva respuesta complementaria a la solicitud, donde se le puso a disposición la fatiga de labores, subsanando así la agravios queja de la parte recurrente, ya que se le entregó previa acreditación de su personalidad.

Aunado a lo anterior, se advierte de actuaciones que del acuerdo recaído en fecha 31 treinta y uno de mayo del año en curso, se ordenó dar vista a la parte recurrente, en atención a lo contenido en el artículo 99 punto 1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo notificado el inconforme el día 05 cinco de junio del año que transcurre; a lo que el recurrente se manifestó de la siguiente forma: “Quedo satisfecho con la información proporcionada”, el día 06 seis de junio de la presenta anualidad, al correo electrónico oficial marco.flores@itei.org.mx.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado

responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Para los efectos legales conducentes, en relación al sobre cerrado que se envió y que contiene información de carácter reservada y confidencial, mismo que consta a foja 35 treinta y cinco de las actuaciones, al respecto, se dispone que dicho sobre cerrado se remita al sujeto obligado para efecto de su correspondiente tratamiento por contener información reservada y confidencial.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 652/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 TRECE DE JUNIO DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----
TITA